

1 mayo 1911
muere 31 diciembre 1917.

598

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Juan de S. Lauri..... Filiación N° 2054 / Celda N° 221

Delito Homicidio.....

Pena 14 años.....

Comienza la condena 21 Julio de 1909.....

Termina la condena el 21 Julio de 1923.....

Juez Dr. Parodi.....

Juzgado Bayancho.....

Libro 5-641.

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

Lima, 15 de abril de 1911.

589.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Ocupase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Juan de Dios Yauri la pena de penitenciaría en cuarto grado término medio, ó sea catorce años de dicha pena con las accesorias del artº 35 del C.P., debiendo contarse el término para la principal desde el veintinueve de julio de mil novecientos nueve.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa



1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO



Sulpicio P. Guerra, Escribano del
Crimen de esta Provincia.

Doy fe: que en el expediente segundo de Oficio contra Juan de Dios Lauri por homicidio, se registran las fojas siguientes:

"Ayacucho veinticinco de noviembre de mil novecientos diez = Por recibido con el expediente de su referencia: guardese i cumplase lo resulto por la Excelentísima Corte Suprema en el auto de vista de fojas treinta i siete; i en su consecuencia remitirse en copia certificada de las pizas pertinentes al señor Prefecto del Departamento, por que le cumplimento i fecho archívese en la Notaria Publica de don Saturnino Bedoya = Rubrica del señor Juez Dr. Paredi = Ante mi = Guerra = En la Causa Criminal seguida de Oficio contra Juan de Dios Lauri por homicidio = Autos i vistas; i atendiendo a que dictada la sentencia de fojas Cuarenta i nueve, se elevó por apelacion al Tribunal Superior, el que por el de vista de fojas cincuenta i ocho declara inconstante dicha sentencia ordenandose que los peritos reconocedores del Cadaver de la víctima Rubina Cri se ratifiquen en el tenor del certificado de fojas tres vuelta; a que estando ocurridas estas por las diligencias que tocan a la

Sentencia Criminal
de 1.º Inst.

vuelta se debe proceder al nuevo pronun-
ciamiento mandado por el Superior i teniendo en con-
sideración que los fundamentos del fallo de fojas
cuarenta i nueve no ha variado en lo menor tan-
to en la Culpabilidad del reo cuanto en la pena a que
se ha hecho acreedor por el delito de uxoricidio
que ha perpetrado en la persona de su referi-
da mujer Juliana Ore, desde que queda ave-
ditado el cuerpo de delito por el certificado peri-
cual de fojas tres vuelta ratificado a mayor a-
fundamiento por las diligencias a que ya se
ha hecho referencia; i por tanto reproducién-
do en todas sus partes la sentencia mencio-
nada de fojas cuarenta i nueve, adminis-
trando justicia a nombre de la Nación = Fa-
llo: condena a Juan de Dios Gauri reo del delito de
uxoricidio a la pena de Penitenciarío en un año
quero ó sean quince años a la reprobación civil
consecuente i a las accesorias de ley; descontándose
de este tiempo el de carcelaria sufrida a partir
del reintegro de julio próximo pasado. Y por es-
ta en sentencia definitivamente juzgada
en primera instancia; así lo viendo i pronun-
ciando en el local de mi despacho a los ocho días del
mes de agosto de mil novecientos diez, man-
dando se eleve en consulta al Tribunal Superior
para el caso de no ser apelada = Fernando
Parodi = Pro i pronuncio la sentencia que
preside el señor Juez de primera instancia
que la suscribe, en la misma fecha siendo



Sentencia
de 20 de Julio 1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO



Los días de la tarde, delante de los infrascriptos testigos = Tomas Galvez Julio Prado = Sulpicio P. Guerra = Ayacucho seis de setiembre del mil novecientos diez = Votos con lo expuesto por el señor Fiscal en sus dictámenes de fojas veinte i nueve i fojas cincuenta i siete y considerando: que en la sentencia apelada de fojas sesenta i tres en fecha seis de agosto último i su referida de fojas cuarenta i nueve, en fecha siete de mayo del año corriente, se ha hecho mala aplicación de la ley al determinar la pena que corresponde al procesado Juan de Dios Cauri res del delito de utricidio, pues no se ha tenido en cuenta que favorecen a este las circunstancias atenuantes quinta, octava del artículo primero del Código Penal: revocaron la sentencia condenatoria indicada i reformandola imponieron a Juan de Dios Cauri la pena de penitenciaria en cuarto grado término medio o sea Cuatro años de esa pena de conformidad con el artículo doscientos treinta i tres del Código Penal i por lo dispuesto en el artículo cincuenta i siete e incisos del artículo primero antes citados; i las accesorias del artículo treinta i cinco del propio Código, debiendo contarse la pena principal a partir del veintuno de julio del año pasado de mil novecientos nueve; i los devolvieron = Fel. = Cavero = Herminio = Velarde Alvarez = Amati Leon = Arca = De publicis conforme a ley = Juan Pablo Vilamere Sella de la Secretaría de Cámara = Sello = El infrascripto

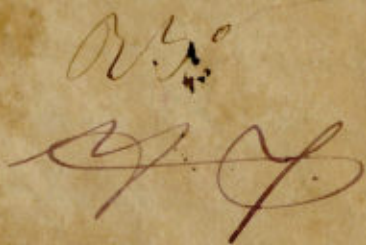
Resolución
de la Honorable
Suprema

erito = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico que es el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la Causa que se sigue contra Juan de Dios Lauri, por el cual este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima siete de noviembre de mil novecientos diez = Visto de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas setenta i nueve vuelta, su fecha seis de setiembre último que revocando la de primera instancia de fojas sesenta i tres su fecha ocho de agosto del presente año, condena a Juan de Dios Lauri reo del delito de pluricidio a la pena de penitenciaria en cuarto grado término medio o sea ocho años de dicha pena i a las accesorias del artículo treinta i cinco del Código Penal, contándose el término para la principal desde el veintinueve de julio de mil novecientos nueve, i los devolvieron = Lo pinosa = Ortiz de Zevallos = Ron = Villagarcía = Barreto = Se publicó conforme a ley = Cesar de Córdova = lo copia de su original que corre a fojas cuatro del cuaderno número seiscientos seis, que queda archivada en esta Secretaría = Lima nueve de noviembre de mil novecientos diez = Cesar de Córdova"

Así consta i aparece de su original al que me refiero en caso preciso.

Ayacucho, 1.º de Diciembre de 1910.

Sulpicio P. Guerrero



602